

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 09:08 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **O.O. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado O.O. D.2., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Francisco Marano, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el condenado O.O.D.2. y su Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y, en consecuencia, autorizar el cambio de domicilio en el marco del beneficio de Libertad Condicional concedido en las presentes actuaciones, el que se fija en calle C.N.4.B.S.C.d.V., propiedad del Sr M., amigo del condenado, atento el informe socioambiental favorable obrante en autos, el cumplimiento a las pautas de conducta impuestas al nombrado y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Autorizar a O.O.D.2. a trasladarse al Balneario "El Cóndor", ya sea por razones laborales y/o familiares, siempre dentro del horario permitido para permanecer fuera de su domicilio (Entre las 06:30 y las 22:00 horas), debiendo permanecer en las zonas del balneario que posibiliten el normal monitoreo electrónico ordenado en autos, atento el acatamiento del nombrado al cumplimiento de las pautas impuestas, el Pcio. de Progresividad, el fin resocializador de la pena y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer saber al condenado que se mantiene la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuestas mediante Sentencia de fecha 22 de febrero de 2024, por la

cual se lo incorporó al régimen de Libertad Condicional, con excepción de las modificaciones efectuadas precedentemente, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Recordar al condenado la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2024, y sus modificatorias, haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación del beneficio, en los términos del Art. 15° del C.P y Art. 261° del CPPRN, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Recordar al condenado que se mantiene la prohibición de salir de la localidad de Viedma-Carmen de Patagones y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales establecer que deberá informar a éste Juzgado, a través del IAPL y/o su Defensa, con la debida antelación necesaria, acreditando la circunstancia indicada.-

Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas de IDEVI y las zonas turísticas balnearias locales (San Blas, La Baliza etc), excepto Balneario el Condor .-

Sexto: Disponer que el condenado O.O.D.2. deberá presentarse ante el IAPL Viedma, dentro de las 48 horas, contadas a partir de su arribo a la localidad de Viedma, a fin de continuar la supervisión del cumplimiento de pautas de conducta impuestas en autos.

Séptimo: Disponer que el condenado deberá dar aviso a la UADME de forma previa a emprender su traslado a la localidad de Viedma.

Octavo: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer las partes, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 226 del CPPRN, quedando las partes notificadas en este acto.

Noveno: Registrar y notificar.